



ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA
RADICACIÓN: 2024-00011-01 INT. 225-2024
PROVIDENCIA: AUTO N°086-2024
FOLIOS ÚTILES: 04

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL- FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita en esta oportunidad el señor Carlos Efrén Paz Marcillo, tercero interesado, su vinculación a la acción de tutela promovida por Yenny Patricia Alean Castillo contra la Escuela Superior de Administración Pública, trámite al cual fueron vinculados el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y los participantes admitidos para el cargo de subdirector de centro con código SC091 en el Concurso de Méritos de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, que cursa actualmente segunda instancia en este despacho judicial.

Analizada la situación, habrá de negarse la solicitud del señor Paz Marcillo por las siguientes razones: (i) Yenny Alean Castillo se inscribió para el cargo de subdirector del Centro Agroempresarial y Turístico de los Andes de Málaga - Regional Santander, identificado con código SC091; mientras que Carlos Efrén Paz Marcillo aduce haberse inscrito en el cargo de subdirector de la misma convocatoria, pero no aportó prueba de su decir.

Entonces, no solo no acreditó el interesado que participó para el mismo cargo (SC091) dentro de la misma convocatoria, es decir, no probó su legitimación en la causa en este trámite, sino que, en últimas, de ser participante para el mismo cargo, ya se encuentra de vieja data vinculado en el trámite constitucional pues desde el auto admisorio de la demanda de



tutela (16/02/2024) se notificó a dichos participantes mediante publicación en la página web de la ESAP.

(ii) Siendo así las cosas, de entenderse vinculado desde aquella época a la acción de tutela, los argumentos que plantea en petitum no pueden ser valorados en esta segunda instancia pues se tratarían de un recurso de impugnación abiertamente extemporáneo contra la sentencia.

A tal colofón se estriba tras evidenciarse que fue notificado del fallo de primera instancia el 04/03/2024 tras la publicación respectiva en la página web de la entidad accionada;¹ empero, solo allegó su memorial de “vinculación” el 15/03/2024, es decir, por fuera de los tres días siguientes a su notificación del fallo conforme lo establece el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

(iii) Por otro lado y más importante aún, lo cierto es que mientras que Yenny Alean Castillo promueve el amparo constitucional tras censurar que la ESAP no valoró sus estudios de posgrado y educación formal al momento de calificar los antecedentes, el tercero que pretende proponer su propio debate constitucional en esta instancia fustiga que presuntamente la prueba escrita a que fueron sometidos los participantes del concurso fue “mal elaborada” y no cumplió con el objeto social de la contratación.

Es decir, la cuestión jurídica y pretensión planteada por el tercero interesado distan rotundamente del problema jurídico y pretensiones elevadas por la aquí accionante, por lo cual resultan en un asunto distinto y ajeno al que fue motivo de estudio y decisión en primera instancia y distinto del que será motivo de pronunciamiento en segunda instancia.

En palabras más sencillas, la demanda de tutela y/o debate constitucional que plantea Carlos Efrén Paz Marcillo corresponde a una acción constitucional totalmente distinta a la que se resolvió en este trámite y que espera fallo definitivo en esta segunda instancia.

¹ <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/comunicados.php>

Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga. Acción de tutela Rad: 2024-00011-01 INT 225-2024.-CYRR.



(iv) Consecuentemente, mal haría esta corporación en admitir la vinculación de Carlos Efrén Paz Marcillo en sede de segunda instancia pues, de resolverse sus argumentos y pretensiones en esta segunda instancia, se le estaría vulnerando su derecho fundamental al debido proceso y a la doble instancia por cuanto no contaría con recurso alguno para debatir la decisión que este Tribunal llegase a emitir, se itera, pues la presente causa constitucional a la que solicita “vinculación” se encuentra en sede de segunda instancia.

De cara a lo anterior, en aras a de no vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y doble instancia del señor Carlos Efrén Paz Marcillo se negará su solicitud de “vinculación” en este trámite dado que, como se explicó, la litis que plantea debe ser propuesta por el interesado por vía de una acción constitucional nueva y distinta a la presente, en la que cuente con la oportunidad de debatirla en primera y segunda instancia (no solo en segunda instancia como en el presente caso); amén de que debe radicarla por competencia territorial en la ciudad de su residencia que, se estima, es Cali y no Bucaramanga, en atención a que a ello hizo alusión en el petitum.

Visto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de “vinculación” elevada el 15/03/2024 por Carlos Efrén Paz Marcillo, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR al interesado para que promueva sus planteamientos como una nueva acción de tutela en la ciudad de su residencia, en aras de que cuente con la posibilidad de que aquella sea estudiada y sustanciada en primera y segunda instancia.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP que de inmediato publique la presente providencia en su página web institucional en que se encuentra publicado el proceso de selección



Concurso de Méritos de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, en aras de que la notifique a los participantes inscritos para el cargo de subdirector de centro con código SC091.

De lo anterior deberá remitir al correo electrónico de este despacho (des06scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) la respectiva constancia en el término improrrogable de un (01) día contado a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: NOTIFICAR, por Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, de inmediato a todas las partes interesadas del presente proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Claudia Yolanda Rodríguez Rodríguez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c45048fbd27a9fcbab36528ba5aaad3bcbf8b1a8a3e4ce90ffd4fddf1c048c**

Documento generado en 20/03/2024 10:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>